

ejecución del R.D.L. 1302/86; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental de la Cantera de áridos «Angüés», en el término municipal de Lascellas (Huesca), promovida por Aridos y Excavaciones Huesca, S. L., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

CONDICIONADO AMBIENTAL

1) La explotación de gravas se limitará a los 97.427 m² de superficie de la cantera de áridos «Angüés», situada en la subparcela nº 1 de la finca 39 del polígono catastral 7 del Término Municipal de Lascellas (Huesca), evitando la afección a otras parcelas y subparcelas. En especial debe evitarse toda afección a las subparcelas 2, 3 y 4 de la finca 39 del polígono catastral 7 porque albergan hábitats de interés comunitario.

2) Se deberá conseguir que el relieve final de la explotación sea lo más suave posible, garantizando en todo caso su estabilidad y su integración paisajística con pendientes adecuadas.

3) Con anterioridad a cualquier remoción del terreno se realizarán prospecciones arqueológicas intensivas y sistemáticas en toda la zona afectada por la explotación, así como las zonas que puedan verse afectadas por obras subsidiarias.

4) En los trabajos de prospecciones arqueológicas se contemplará la valoración de la importancia, la delimitación de la extensión y el grado de afección de los yacimientos arqueológicos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones.

5) Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Parque Culturales.

6) Si durante los trabajos extractivos apareciese algún hallazgo paleontológico, se comunicará al Departamento de Cultura y Turismo.

7) Se aprovecharán al máximo los caminos existentes de llegada a la zona de explotación, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos, evitando el paso de la maquinaria por aquellos terrenos con vegetación natural, para lo cual se señalará o balizará esa zona de paso.

8) Las aguas procedentes de la zona de explotación, escombrera u otras instalaciones accesorias serán evacuadas a través de un sistema de cunetas de guarda, bajantes y cunetas perimetrales que conduzcan las escorrentías a una balsa de decantación previa a su almacenamiento o hipotético vertido directo o indirecto a cauces.

9) Se controlará mediante riego la suspensión de polvo en operaciones de arranque, carga y transporte, prestando especial atención a la plaza y pistas de rodadura, según se regula en la Instrucción Técnica Complementaria del Ministerio de Industria, I.T.C. 07.1.04.

10) Se incorporarán al Plan de Restauración de la explotación, preceptivo conforme al Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, las medidas preventivas y correctoras reseñadas en el presente Estudio de Impacto Ambiental así como las mejoras que aparezcan como consecuencia de los anteriores condicionantes.

11) En caso de paralización temporal de la explotación por un período superior a un año y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la cantera, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración, preceptivo según el Decreto 98/1994, de la Diputación General de Aragón.

12) No podrá abandonarse en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción.

13) Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal procedente de la explotación.

14) Se desarrollará el Plan de Vigilancia que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.

Zaragoza, a 3 de octubre de 2002.

**El Consejero de Medio Ambiente,
VICTOR LONGAS VILELLAS**

2887 *ORDEN de 3 de octubre de 2002 del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Aprovechamiento para Recursos de la Sección A «Jabarrella-2», en el termino municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovida por la Empresa Aridos, Morteros y Hormigones de Sabiñánigo, S. L.*

El promotor Aridos, Morteros y Hormigones de Sabiñánigo, S. L. ha solicitado autorización para la extracción de recursos de la Sección A), gravas, de la Cantera «Jabarrella 2», en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca).

De acuerdo con el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se han de someter a E.I.A. las explotaciones y frentes de una misma autorización de recursos geológicos de la sección A) cuyo aprovechamiento esté regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, situadas a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente. Como el proyecto de explotación «Jabarrella-2» se sitúa a menos de 5 km. de otra concesión minera, debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental, lo que se ratifica por el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente.

Durante el procedimiento se realizó el periodo de información pública de este expediente mediante anuncio publicado en el BOA nº 139, de 26 de noviembre de 2001, por el que se

abría el periodo de información pública del citado Estudio de Impacto Ambiental, notificándose al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca). A su vez se invitó a informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Dirección General de Medio Natural y a la Dirección General de Patrimonio Cultural. En este período no se produjeron alegaciones.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del Aprovechamiento para Recursos de la Sección A «Jabarrella-2», en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca) promovida por Aridos, Morteros y Hormigones de Sabiñánigo, S. L.; el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/86; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del Aprovechamiento para Recursos de la Sección A «Jabarrella 2», en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Aridos, Morteros y Hormigones de Sabiñánigo, S. L., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

CONDICIONADO AMBIENTAL

1) El Aprovechamiento para Recursos de la Sección A, gravas, «Jabarrella 2» sito en el término municipal de Sabiñánigo -Hostal de Ipiés- (Huesca), promovido por la empresa Aridos, Morteros y Hormigones de Sabiñánigo, S. L., se limitará a las zonas agrícolas de la parcela 1.790 del paraje denominado Castillo de Lerés, según lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en los siguientes condicionantes. En ningún caso se afectará a las restantes zonas constituidas por vegetación natural.

2) Se extremará la precaución para conservar los sotos del Gállego donde aparece una planta catalogada de interés especial y con gran interés biogeográfico.

3) Se deberá conseguir que el relieve final de la explotación sea lo más suave posible, garantizando en todo caso su estabilidad y su integración paisajística con pendientes adecuadas.

4) Previo al inicio de cualquier obra o remoción de terreno se realizará una prospección arqueológica intensiva, para documentar y confirmar la existencia o no de yacimientos arqueológicos y en el caso de localización de yacimientos arqueológicos realizar propuestas concretas de actuación.

5) Todas las actuaciones en materia de arqueología deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Cultura y Turismo.

6) La actividad no afectará a las corrientes o a las aguas subterráneas. En concreto las aguas residuales que se generen habrán de ser tratadas convenientemente. En cualquier caso se requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

7) Se aprovecharán al máximo los caminos existentes de llegada a la zona de explotación, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos, evitando el paso de la maquinaria por aquellos terrenos con vegetación natural, para lo cual se señalizará o balizará esa zona de paso.

8) Se controlará mediante riego la suspensión de polvo en operaciones de arranque, cribado, carga y transporte, prestando especial atención a la plaza, pistas de rodadura y planta de tratamiento de áridos, según se regula en la Instrucción Técnica Complementaria del Ministerio de Industria, I.T.C. 07.1.04. También se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación acústica.

9) Se incorporarán al Plan de Restauración de la explotación, preceptivo conforme al Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, las medidas preventivas y correctoras reseñadas en el presente Estudio de Impacto Ambiental así como las mejoras que aparezcan como consecuencia de los anteriores condicionantes.

10) En caso de paralización temporal de la explotación por un período superior a un año y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la cantera, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración, preceptivo según el Decreto 98/1994, de la Diputación General de Aragón.

11) Se desarrollará el Plan de Vigilancia que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.

Zaragoza, a 3 de octubre de 2002.

**El Consejero de Medio Ambiente,
VICTOR LONGAS VILELLAS**

2888 *ORDEN de 3 de octubre de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el vertedero de residuos inertes en Jaca (Huesca) y promovida por ese Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento de Jaca ha presentado la Memoria Descriptiva del Proyecto de Vertedero de Residuos Inertes, en Jaca (Huesca). Este proyecto está incluido en el grupo 9, letra b) del anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. En consecuencia, de forma previa a su autorización se debe evaluar si resulta procedente iniciar el procedimiento de evaluación de impacto o por el contrario no resulta necesario, en función de los criterios de valoración establecidos en el anexo III de dicha normativa, es decir de las características de los proyectos, de su ubicación y de la valoración de los impactos potenciales que se establezca.

Considerando lo establecido en la documentación ambiental presentada y de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley anterior, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

A) Características del Proyecto. Las características constructivas del mismo son las siguientes: vaso de vertido de 70.000 m², cunetas perimetrales, barrera geológica para el aislamiento del vaso, drenaje y recogida de lixiviados, camino de acceso, zona de clasificación para los acopios de tierra vegetal, áridos y escombros, edificios y vallado. La superficie asciende a 10 Has. Su capacidad se ha establecido para albergar 415.000 m³. La tipología de los materiales a depositar en el vertedero corresponde a los residuos inertes procedentes de la demolición y de la construcción, excluidos por tanto, los